

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00123-A

**FREDDY PEÑAFIEL LARREA**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

**Que** el artículo 47 de la norma constitucional en sus numerales 7 y 8 determina que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social [...] 7. Una educación regular, y, 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas específicos"*;

**Que** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *"El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema"*;

**Que** el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

**Que** el artículo 348 de la citada Norma Suprema, prescribe que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley. En el mismo artículo se agrega que *"las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro"*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, en su artículo 25, determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]"*;

**Que** el artículo 55 de la LOEI describe la naturaleza, funcionamiento, derechos y obligaciones de la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deben garantizar una educación gratuita y de calidad;

**Que** en el segundo inciso del antedicho artículo 55 establece que las instituciones educativas fiscomisionales *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias"*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, expide la *"NORMATIVA PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCACIONALES DEL ECUADOR"*;

**Que** la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, con memorando No. MINEDUC-SEEI-2016-00717-M de 14 de julio de 2016, presenta informe técnico de sustento para que se reforme el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, en lo que se refiere a la asignación de partidas docentes fiscales para instituciones educativas fiscomisionales que brindan atención a

niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, tomando en consideración el número de estudiantes por aula y las particularidades de las necesidades educativas que requieran, garantizando una educación de calidad y calidez para este grupo prioritario, y,

**Que** es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 9 de marzo de 2016**

**Artículo único.-** Sustitúyase el texto del párrafo segundo del artículo 5 por el siguiente:

*“La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinticinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de:*

- *hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados con discapacidad sensorial (auditiva y visual).*
- *hasta un docente fiscal por cada diez (10) estudiantes matriculados con discapacidad intelectual, física o motora.*
- *hasta un docente fiscal por cada ocho (8) estudiantes matriculados con autismo y multidiscapacidad.”*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 9 de marzo de 2016.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00026-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**FREDDY PEÑAFIEL LARREA**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**